# CC. DIPUTADOS INTEGRANTES

**DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

# LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA P R E S E N T E

Los que suscriben diputadas y diputados Nancy Jiménez Morales, Mónica Rodríguez Della Vechia, Karla Rodríguez Palacios, María Guadalupe Leal Rodríguez, Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Eduardo Alcántara Montiel, Erika Patricia Valencia Ávila y Gabriel Oswaldo Jiménez López, todos del grupo legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX; 44 fracción II, 134, 135, 151 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, 121 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Auditoria Superior del Estado a que realice una revisión preventiva al Municipio de Puebla a efecto de que informe al Congreso del Estado cuál ha sido el destino de los catorce millones de pesos destinados al Proceso de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2018-2021 y la Administración Municipal 2021-2024, al tenor de los siguientes:

# C O N S I D E R A N D O S

**I.-** Que una de las principales obligaciones de las entidades de gobierno es la de actuar bajo principios específicos que tengan impacto en como la ciudadanía percibe su actuación, entre estos principios podemos mencionar la transparencia y la confiabilidad, que sin duda contribuyen a una mejor administración gubernamental.

Uno de los ejercicios a los que están obligados los ayuntamientos y todos los entes fiscalizables es el Proceso de Entrega Recepción, que refleja el estado en el cual se encuentran los diversos rubros que se toman en cuenta en estos procedimientos.

**II.-** La fracción III del artículo 1 de la Ley que establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, determina el objetivo de desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea.

Bajo este tenor es importante señalar que es obligatorio para los servidores públicos actuar bajo las premisas contenidas en la ley, para generar confianza entre la ciudadanía.

**III.-** El Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en el artículo 1, establece que es de orden público, y tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento de la Contraloría Municipal, estableciendo las atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas de su adscripción.

El artículo 4 del Reglamento en comento prevé que la Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y despacho de los asuntos que expresamente le encomiende el Reglamento, así como las que le confieran la Ley Orgánica Municipal, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios aplicables.

Además el artículo 7 del multicitado Reglamento dispone que los servidores públicos adscritos a la Contraloría ejercerán sus funciones de acuerdo a la competencia específica que les confiere el Reglamento, conforme a las políticas,

lineamientos, estrategias, programas y prioridades que para el logro de los objetivos de la Contraloría, establezca el Ayuntamiento.

El artículo 12, fracción XXI, del Reglamento de referencia establece que el Contralor, está facultado para expedir lineamientos y criterios, que deban observarse para la entrega-recepción de los servidores públicos al concluir su empleo, cargo o comisión, en términos de la normatividad aplicable.

**IV.-** Así, podemos establecer que el ayuntamiento tiene la atribución de generar las condiciones necesarias para mantener su buen funcionamiento y estructurar así instrumentos que le sirvan de apoyo para el buen desempeño de sus obligaciones, dentro de las cuales, el proceso de entrega-recepción es uno de los elementos que la administración municipal, que a través de la Contraloría, deben ser instaurados una vez que concluya la función de los servidores públicos.

**V.-** Ahora bien, es importante señalar que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, se emitieron por parte del Ayuntamiento de Puebla los Lineamientos que Regulan el Proceso de Entrega–Recepción en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, identificados como RES 2021/223.

**VI.-** Por otro lado, una de las funciones que ordena la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla en su artículo 2 ordena que Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se entenderá por: I. Acta: Acta Entrega-Recepción, que es la expresión documental donde se hace constar el Acto de Entrega-Recepción. II. Acto de Entrega-Recepción: El acto formal por medio del cual los Sujetos Obligados realizan la entrega de los recursos

asignados, los asuntos a su cargo y el estado que guardan; así como la información documental que tenga a su disposición de manera directa, junto con sus anexos respectivos, a quien legalmente deba sustituirlo o a quién su superior jerárquico designe; con la intervención del Órgano Interno de Control o instancia homóloga, y de los testigos de asistencia, para su validación.

**VII.-** Por otro lado Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 1 menciona que: Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. Este ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado. Y en su artículo 2 establece que los sujetos obligados de esta Ley son: I. El Poder Ejecutivo, sus Dependencias y Entidades; II. El Poder Legislativo y cualquiera de sus Órganos; III. El Poder Judicial y cualquiera de sus Órganos; IV. Los Tribunales Administrativos, en su caso; V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades; VI. Los Órganos constitucional o legalmente autónomos; VII. Los Partidos Políticos; VIII. Fideicomisos y fondos públicos; y IX. Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado y sus municipios. Y prevé además en su artículo 3, que los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**VIII.-** En otro orden de ideas la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece en su artículo 4. Quienes son los sujetos de revisión y para efectos de esta Ley, se entenderá por:… XXI. Sujetos de Revisión: los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades

paraestatales y paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o el Municipio, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos estatales, municipales y demás que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, no obstante que sean o no considerados entidad paraestatal o paramunicipal por la legislación de la materia y aun cuando pertenezca al sector privado o social; y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que haya captado, recaudado, manejado, administrado, controlado, resguardado, custodiado, ejercido o aplicado recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales, y cualquier otro que competa fiscalizar o revisar a la Auditoría Superior, tanto en el país como en el extranjero.

**IX.-** Ahora bien, la mencionada ley también establece en su artículo 33, que para el desarrollo de la función de fiscalización, la Auditoría Superior tendrá las atribuciones siguientes, mencionando entre diversas fracciones VI. Realizar revisiones preventivas, conforme a lo establecido en esta Ley; XI. Verificar que las Entidades Fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; XII. Verificar que las operaciones que realicen las Entidades Fiscalizadas, sean acordes con las Leyes de Ingresos y de Egresos, y con los Presupuestos correspondientes; así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables; XIV. Practicar auditorías o inspecciones, en las que podrá solicitar información y documentación para ser revisada en las instalaciones de las propias Entidades Fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior, o en el domicilio donde se ubique la documentación e información; XVI. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Entidades Fiscalizadas obras e

inversiones públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes; XVIII. Solicitar a los titulares o representantes legales de las Entidades Fiscalizadas que informen, cuáles de los servidores públicos adscritos a estos últimos; captan, recaudan, manejan, administran, ejercen, resguardan o custodian, recursos, fondos, bienes o valores públicos estatales, municipales y demás que le competa fiscalizar; XIX. Fiscalizar los recursos públicos estatales, municipales y demás que competa revisar a la Auditoría Superior, otorgados o transferidos a las Entidades Fiscalizadas, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado; XXXVIII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos; XXXIX. Establecer y difundir las bases y guías para la entrega recepción de la documentación comprobatoria y justificativa del control, administración, manejo, custodia y aplicación de fondos, bienes, valores y recursos públicos de las Entidades Fiscalizadas;

**X.-** En otro orden de ideas, es importante señalar que en la sesión extraordinaria de Cabildo del día viernes 9 de julio del presente año, se aprobaron dos puntos, el primero referente a 7 millones de pesos para los gastos que se puedan generar durante el proceso de entrega- recepción de la administración encabezada por Claudia Rivera Vivanco y la entrante de Eduardo Rivera Pérez. Mientras que 7 millones más son para la creación de la Comisión Administrativa de Transición.

**XI.-** Por otro lado el Reglamento Interior del Honorable Congreso Del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en su artículo 48, que la competencia

de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de: … XV.- INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO: a) Supervisar y evaluar

a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin perjuicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla; b) Ser el conducto de comunicación y coordinación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Puebla; c) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Sujetos de Revisión, que éste le remita en cualquiera de los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y turnarlos al Pleno del Congreso del Estado para su dictaminación; d) Recibir de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, los informes relativos a la Cuentas Públicas que se encuentran pendientes o en proceso de revisión, turnándolos al Pleno del Congreso del Estado; e) Solicitar a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin menoscabo de las facultades de éste, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a los Sujetos de Revisión; f) Informar al término de cada Periodo Ordinario de Sesiones respecto del ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; g) La Revocación del mandato y suspensiones de Presidentes, Regidores y Síndicos Municipales, en asuntos de la competencia de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; h) Responsabilidades administrativas de los servidores públicos, cuando éstas deriven del informe del resultado de la fiscalización superior; y i) Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o le asigne la Mesa Directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Por tal motivo y haciendo énfasis en los principios de legalidad, confiabilidad, transparencia y honradez, resulta preponderante saber de manera certera el destino que se le ha dado a los 14 millones de pesos autorizados para el

proceso de entrega recepción de las administraciones 2018-2021 que acaba de finalizar y las administración 2021-2024 que está comenzando, todo ello con la única finalidad de que la sociedad poblana este informada y tenga claro que los recursos etiquetados para este objetivo estén siendo ejercidos de manera responsable y transparente.

# PUNTO DE ACUERDO:

**UNICO.-** Se exhorta a la Auditoria Superior del Estado a que realice una revisión preventiva al Municipio de Puebla a efecto de que informe al Congreso del Estado cuál ha sido el destino de los catorce millones de pesos destinados al Proceso de Entrega Recepción de la Administración Municipal 2018-2021 y la Administración Municipal 2021-2024.

# A T E N T A M E N T E

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 4 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

# GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**Dip. Gabriel Oswaldo Jiménez López**

# Dip. Mónica Rodríguez Della Vechia

**Dip. Karla Rodríguez Palacios.**

# Dip. María Guadalupe Leal Rodríguez.

**Dip. Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez.**

# Dip. Eduardo Alcántara Montiel.

**Dip. Erika Patricia Valencia Ávila.**

# Dip. Nancy Jiménez Morales

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO A QUE REALICE UNA REVISIÓN PREVENTIVA AL MUNICIPIO DE PUEBLA A EFECTO DE QUE INFORME AL CONGRESO DEL ESTADO CUÁL HA SIDO EL DESTINO DE LOS CATORCE MILLONES DE PESOS DESTINADOS AL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021 Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.**